

de proceder al levantamiento del acta y firma a la ocupación que señala el artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo, además, los propietarios o sus aludidos representantes, acudir acompañados de Peritos, los cuales deberán tener título profesional suficiente al efecto, y de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose que la incomparecencia al acto no producirá en manera alguna la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos propietarios que en el acto para el que se les cita deberán presentar el recibo de la contribución territorial de la finca objeto de la expropiación y correspondiente al primer semestre del año actual, así como la titulación de la indicada finca.

La relación de fincas, con expresión de los días y hora en que se procederá al levantamiento del acta de cada una de ellas, es la siguiente:

Martes, 3 de marzo de 1970

- A las 9,00 horas: Fincas números 11 y 12: «Koupe, S. A.»
- A las 11,00 horas: Finca número 10. Juan Jiménez Bednar.
- A las 12,30 horas: Finca número 9 «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.»
- A las 12,30 horas: Finca número 9: Ramón Guerra Moreno (arrendatario).
- A las 16,00 horas: Finca número 15. José Cerda Olmedo y hermanos.
- A las 16,00 horas: Finca número 15. Ramón Pérez González (arrendatario).
- A las 17,00 horas: Finca número 16. Manuel Valenzuela Candaleta.
- A las 18,00 horas: Finca número 17 «Comercial e Inmobiliaria Sociedad Anónima».

Miércoles, 4 de marzo de 1970

- A las 9,00 horas: Finca núm. 1. José Antón Plaza.
- A las 9,30 horas: Finca núm. 2. Hermanos Ruiz de Gauna.
- A las 10,00 horas: Finca núm. 4. Miguel Castañer Martínez.
- A las 10,30 horas: Finca núm. 5. Francisco Peralta Gómez.
- A las 11,00 horas: Finca núm. 6. Antonio Rivillas Casado.
- A las 11,30 horas: Finca núm. 7. Vicente Laguna Camacho.
- A las 12,00 horas: Finca núm. 8. José Santiago Lorente.
- A las 12,30 horas: Finca núm. 12. Francisco Guerrero Cabrera.
- A las 13,00 horas: Finca núm. 14. Patrimonio Forestal del Estado.
- A las 13,00 horas: Finca núm. 14. Ayuntamiento de Andújar.

Malaga, 9 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe regional.—858-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto X-HU-254, ensanche, acondicionamiento y construcción de aparcamientos entre los p. k. 73,300 al 97,500 de la carretera C-136, de Huesca a Francia por Sallent, término municipal de Tramacastilla de Tena.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras del proyecto X-HU-254, ensanche, acondicionamiento y construcción de aparcamientos entre los puntos kilométricos 73,300 al 97,500 de la carretera C-136, de Huesca a Francia por Sallent, término municipal de Tramacastilla de Tena;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, fué presentada por don Antonio Guillén una reclamación relativa al cerramiento de la finca número 7 y a la clase de cultivo y ocupación del arbolado de la número 8, ambas de su propiedad;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna, en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias;

Esta Jefatura, haciendo uso de la facultades que le confiere

el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.ª Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 3 de diciembre de 1968.

2.ª Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 2 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe.—811-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Bubal, zona no embalsada, fincas rústicas, expropiación total, expediente número 4-B, término municipal de El Pueyo de Jaca (Huesca)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 31 de julio de 1967, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de fecha 21 del mismo mes y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades de esta Confederación y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha hacer extensiva la expropiación a las fincas rústicas que componen la demarcación de la localidad de El Pueyo de Jaca (Huesca), continuando la tramitación del expediente con sujeción a los preceptos del capítulo V del título III de la Ley anteriormente citada, entendiéndose las diligencias sucesivas con los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» del día 29 de octubre de 1969, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 250, de fecha 30 de octubre, y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 270, de fecha 11 de noviembre, ambos del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía de El Pueyo de Jaca (Huesca) una hoja declaratoria con la exacta descripción de los bienes afectados por el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Zaragoza, 3 de febrero de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—833-E.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto 7-B-305, Autopista de acceso a Barcelona desde Molins de Rey. Tramo comprendido entre los enlaces 29 y 2-B». Término municipal de San Justo Desvern (Barcelona)

Publicada la relación de bienes y derechos afectados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la Ley, hace saber que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno afectado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 6 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Pons Argila.—854-E.

RELACION QUE SE ACOMPAÑA

Término municipal: San Justo Desvern

Número de orden	Nombre del titular afectado y domicilio	Objeto a expropiar	Condiciones	Superficie a expropiar — m ²	Fecha de la convocatoria Año: 1970. Mes: Marzo
1-a	Viuda de Juan Amat, Administrador, Avenida Jose Antonio, 101, San Justo Desvern.	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Juan Peña Pérez; izquierda, Enrique Salvat Manó, y fondo, misma línea	14,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
2-a	Don Juan Peña Pérez, Carretera Real, 97, San Justo Desvern	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Julia Pardo; izquierda, Viuda de Juan Amat, y fondo, misma línea	17,50	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
3-a-3-b	Doña Julia Pardo, Laureano Miró, 226, Esplugas de Llobregat	Urbano	Frente, C. N. II; derecha, enlace autopista; izquierda, Juan Peña Pérez, y fondo, misma línea	79,80 118,40	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
4-a-4-b	Don Jaime Salvat Fàbregas, Manso, 66, Barcelona	Urbano	Frente, C. N.-II; derecha, Jaime Salvat; izquierda, enlace autopista, y fondo, misma línea	24,50 37,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.
5-a-b	Don Jaime Salvat Fàbregas, Manso, 66, Barcelona	Urbano	Frente, C. N. II; derecha, Rodolfo Trull; izquierda, Jaime Salvat, y fondo, misma línea	40,80 68,00	Día 3 de marzo, a las nueve quince horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 313/1970, de 29 de enero, por el que se crea una Escuela Superior de Canto en Madrid.

En un futuro próximo se contará con un Teatro Nacional de Opera y, por lo tanto, con la necesidad de efectuar la temporada que es normal en estos teatros. Si es verdad que hoy puede hablarse de una escuela española de canto formada a través de los años en los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona, que brilla con el éxito mundial de primerísimas figuras del canto, no es menos cierto que el Teatro Nacional de Opera necesita de la estabilidad y del estilo conjunto para todas las partes cantantes y para el coro. La enseñanza del canto en función de la ópera no puede limitarse a los estudios de impostación y de aprendizaje de un repertorio, sino que exige muchos factores, para cuya obtención se hace preciso, con independencia de las enseñanzas normales de canto que se imparten en los Conservatorios de Música, crear una Escuela Superior de Canto.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Escuela Superior de Canto con la misión de proporcionar la formación musical, interpretativa y cultural adecuada a los cantantes de ópera.

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la Escuela habilitarán para obtener los siguientes diplomas:

Diploma de Cantante de Conjunto Coral, mediante tres años de escolaridad.

Diploma de Cantante de Ópera, con cuatro años de escolaridad.

Diploma Superior de Especialización para solistas, que requerirá estar en posesión del Diploma de Cantante de Ópera y dos años de escolaridad.

En casos justificados podrá dispensarse de la escolaridad en un curso.

Artículo tercero.—Para el ingreso en la Escuela serán necesarios estos requisitos:

Uno. Tener cumplidos o cumplir, dentro del año natural en que se verifique el ingreso, la edad de dieciocho años los alumnos o de catorce años las alumnas.

Dos. Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.

Tres. Superar un examen de aptitud Cuatro. Experimentar el oportuno reconocimiento médico con resultado satisfactorio.

Los aspirantes admitidos seguirán un período de prueba (tres meses antes de incorporarse definitivamente a la Escuela.

Artículo cuarto.—El Director de la Escuela será nombrado en Orden ministerial entre los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

El restante profesorado se contratará con cargo al crédito para Profesores Encargados de curso de los Centros docentes de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo quinto.—La Escuela se regirá por un Reglamento especial que determinará el plan de estudios, los exámenes y la organización de la misma. Dicho Reglamento establecerá su relación con los estudios de canto de los Conservatorios Oficiales de Música. El Reglamento será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo sexto.—Los gastos que ocasione la instalación de esta Escuela serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para el programa de inversiones reales de Enseñanzas Artísticas y los de funcionamiento con cargo a los créditos para gastos de los servicios de enseñanzas musicales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 314/1970, de 29 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Los actuales Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas fueron aprobados por Real Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos dieciocho. Por Orden de siete de